

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de julio de 2023. Le informo señor Juez que la parte ejecutante presentó el presente trámite teniendo como título base de recaudo el auto que admitió la demanda dentro del proceso con Radicado N° 2021 – 00327; sin embargo, la obligación allí contenida fue modificada mediante el auto interlocutorio N° 460 de fecha 14 de junio de 2023. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00248 00
Demandante	MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ.
Demandado	RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO.
Interlocutorio	N° 580 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Visto el informe que antecede, se ha de precisar que, si bien es cierto en principio, mediante el Auto Interlocutorio N° 736 de 2021 de esta sede judicial, se fijó una cuota alimentaria provisional equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, posteriormente, con base en la prueba sumaria aportada, mediante el Auto Interlocutorio N° 460 de

2023, el despacho encontró procedente lo solicitado por la parte demandada y en consecuencia modificó dicha cuota alimentaria provisional, estableciéndola en un monto equivalente al 25% de la pensión de jubilación a que tiene derecho el ejecutado.

Consecuencia de lo anterior, se tendrá como título ejecutivo base de recaudo para este trámite el citado Auto Interlocutorio N° 460 de 2023, proferido dentro del proceso con Radicado N° 2021 – 00327 de este juzgado; así mismo se adecuará la relación de cuotas que se pretenden ejecutar.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ, quien presentó demanda, a través de apoderada, en contra del señor RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Noviembre	2021	\$ 404.284,32	\$ 0,00	\$ 404.284,32
Diciembre		\$ 404.284,32	\$ 0,00	\$ 404.284,32
Enero	2022	\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Febrero		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Marzo		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Abril		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Mayo		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Junio		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Julio		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Agosto		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Septiembre		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Octubre		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Noviembre		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75

Diciembre		\$ 444.995,75	\$ 0,00	\$ 444.995,75
Enero	2023	\$ 516.195,07	\$ 0,00	\$ 516.195,07
678.203		\$ 6.664.712,71	\$ 0,00	\$ 6.664.712,71

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias provisionales causadas desde el mes de noviembre de 2021, hasta el mes de enero de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6cf9ea9e8184498710af22d4c0d0d549ce7a194eb274aeb51ab88fee911c48**

Documento generado en 18/07/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>